

Política del Sistema Interno de Información

	FECHA	ÓRGANO
ELABORADO	22.05.2024	RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
APROBADO	28.05.2024	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
APROBADO ÚLTIMA REVISIÓN	27.03.2026	SECRETARIO GENERAL

Este documento es propiedad de Isdefe. No podrá ser empleado para otro fin distinto de aquél para el que ha sido entregado. Tampoco podrá ser copiado ni transmitido en ninguna forma, total o parcialmente, sin autorización escrita del propietario.

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	DEFINICIONES Y SIGLAS	2
2.1.	Definiciones	2
2.2.	Siglas	3
3.	DOCUMENTACIÓN APLICABLE Y DE REFERENCIA	3
4.	FINALIDAD Y OBJETIVOS	4
5.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
5.1.	Ámbito Subjetivo	5
5.2.	Ámbito Objetivo	5
6.	RESPONSABILIDADES	6
7.	PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	6
8.	PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	8
8.1.	Condiciones de Protección	8
8.2.	Prohibición de Represalias	9
9.	DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA	10
10.	REGULACIÓN	10
10.1.	Competencias	10
10.2.	Cauces para Presentar la Comunicación	11
10.2.1.	Información Comunicada a Través del Canal Interno de Información	11
10.2.2.	reunión presencial	11
10.3.	Contenido de la Comunicación	12
10.4.	Registro de la Comunicación	12
10.5.	Previsión de un Posible Conflicto de Interés	12
10.6.	Acuse de Recibo de la Comunicación	13
10.7.	Análisis Preliminar	13
10.8.	Investigación	13
10.9.	Terminación de las Actuaciones	14
10.10.	Comunicación de la Resolución al Informante	14
11.	FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	14
12.	DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA AL PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN	15
13.	COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS	15
14.	REGISTRO	15
15.	TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES	15
16.	APROBACIÓN	15
17.	COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	15

18. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	16
19. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA	16
20. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN	16

Tabla 1. Siglas..... 3

1. INTRODUCCIÓN

El Canal Interno de Información es una herramienta corporativa puesta al servicio del Personal de Isdefe, así como terceros distintos de los anteriores, para presentar de forma confidencial y segura cualquier Comunicación de una posible Infracción, pudiendo ser ésta anónima.

El Canal Interno de Información, gestionado a través de una aplicación software, asegura un sistema de alerta y detección de irregularidades, almacena todos los procesos abiertos y finalizados, notifica de manera automática el seguimiento de comunicaciones y genera informes descargables para los intervinientes. Está diseñado con una herramienta certificada en el Esquema Nacional de Seguridad con nivel alto, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Canal Interno de Información y proteger la confidencialidad de la información contenida, así como la identidad del informante.

La herramienta se ha parametrizado con el fin de adaptarse a las tipologías de comunicaciones requeridas en la normativa Europea y Estatal, procesos y configuración de roles y permisos. El Canal Interno de Información responde a las exigencias establecidas en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida como Directiva Whistleblowing. Esta Directiva tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones (en adelante, informantes).

Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.

El Canal Interno de Información responde además a los requisitos establecidos en el artículo 31 bis del Código Penal (CP), la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las normas UNE 19601 y UNE-ISO 37002.

Además, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) se ha tenido en cuenta la normativa de protección de datos personales en el diseño del modelo conforme al principio de responsabilidad activa. El Canal Interno de Información es plenamente respetuoso a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y en el Título VI de "Protección de datos" de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

2.1. DEFINICIONES

Anonimizar	Proceso de convertir los datos de carácter personal en un formato anónimo que no permita identificar a la persona titular de dichos datos.
Archivo	Resolución por la cual se da por concluida una Investigación. El archivo puede darse en los supuestos previstos en la Política del Sistema Interno de Información y en el Protocolo de Investigaciones Internas, en particular cuando no existen indicios racionales de que se haya producido el hecho que dio motivo a la Investigación.
Buena fe	Principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión.
Canal Interno de Información	Cauce confidencial a través del cual se pueden comunicar sospechas de incumplimientos e irregularidades comprendidas en el ámbito objetivo de la Política del Sistema Interno de Información.
Canales Externos de Información	Canales creados en el seno de las entidades y autoridades competentes a través de los cuales los Informantes pueden comunicar infracciones.
Comunicación	Comunicación sobre sospechas de violaciones, infracciones e incumplimientos, reales o potenciales, que se hayan producido o puedan producirse en el seno de Isdefe.
Conflicto de interés	Asunto o situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales (de naturaleza económica o profesional) podrían interferir con el juicio de valor, la objetividad o lealtad de la persona que actúe en el desempeño de sus obligaciones, comprometiendo su imparcialidad y/o independencia.
Consulta	Duda o aclaración sobre la aplicación del Código Ético, políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la ética y la integridad.
Gestor Interno	Personal de Isdefe encargado de llevar a cabo la tramitación diligente de una Comunicación en particular. Asimismo, el Gestor Interno podrá registrar las Comunicaciones que se presenten de forma oral.
Informante	Toda persona que realice una Comunicación sobre una posible Infracción mediante el Sistema Interno de Información de Isdefe contemplada en el ámbito subjetivo de Política del Sistema Interno de Información y tiene una creencia razonable de que la Comunicación es verdadera al momento de informar.
Informe	Reporte que deberá elaborar el Instructor o Equipo Instructor una vez finalizadas las actuaciones indagatorias de la Investigación, el cual deberá incluir el contenido mínimo descrito en la Política del Sistema Interno de Información y en el Protocolo de Investigaciones Internas.
Infracción	Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.
Instrucción	Fase de la Investigación Interna que tiene por objeto investigar la verosimilitud de los hechos relatados en la Comunicación.
Investigación Interna	Consiste en un proceso sistemático, independiente y documentado llevado a cabo por Isdefe para indagar los hechos informados en una Comunicación y evaluarlos objetivamente para determinar si se han infringido leyes, reglamentos o políticas internas y, en caso afirmativo, recomendar medidas correctivas y, cuando proceda, imponer sanciones.
Mala fe	Proporcionar información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, y Comunicaciones que se presentan con el mero propósito de difundir el descrédito y la difamación de la persona a la que vayan referidas.
Instructor o Equipo Instructor	Persona o grupo de personas encargado de llevar a cabo la Investigación.
Persona Afectada	Persona física o jurídica a la que se haga referencia en la Comunicación o Revelación Pública como la persona a la que se atribuye la Infracción o con la que se asocia la Infracción.

Personal de Isdefe	Empleados públicos y por cuenta ajena, funcionarios, mandos intermedios, personal temporal y eventual, voluntarios, directivos y miembros de los órganos de gobierno y administración de Isdefe.
Represalia	Toda acción u omisión, directa o indirecta, que esté motivada por una Comunicación interna o externa o por una Revelación Pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados bien al Informante bien a las personas físicas que estén relacionadas con éste (ej. compañeros de trabajo, familiares, etc.) y personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.
Responsable del Sistema Interno de Información	<p>Persona física u órgano colegiado designado por el órgano de administración de Isdefe que tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información garantizando el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.</p> <p>El Responsable deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.</p> <p>En caso de que se optara para que el Responsable del Sistema Interno de Información fuera un órgano colegiado, este delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de Investigación.</p>
Sistema Interno de Información	Comprende los cauces internos implantados para canalizar las Comunicaciones sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea y las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, así como el nombramiento por el Órgano de Administración de un Responsable del Sistema Interno de Información, una política que enuncie los principios generales del Sistema Interno de Información, un procedimiento de gestión de las Comunicaciones recibidas y un libro-registro de las Comunicaciones recibidas y de las Investigaciones Internas realizadas.
Revelación Pública	La puesta de disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
Testigo	Persona que está presente en un acto o en una acción o tiene conocimiento de los hechos.

2.2. SIGLAS

AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
CP	Código Penal
DCP	Datos de Carácter Personal
LOPDGDD	Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos

Tabla 1. Siglas

3. DOCUMENTACIÓN APLICABLE Y DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Código Ético de Isdefe, ISGTCE-261479.
- Normas de Actuación en materia de Acoso y Discriminación, ISGRHI-082758.
- Plan de Medidas Antifraude de Isdefe ISGTCE-223710-L.

4. FINALIDAD Y OBJETIVOS

La presente Política del Sistema Interno de Información responde a la obligación que establece el artículo 5.2. h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas Internos de Información y defensa del informante.

La Política desarrolla los principios, el objetivo y las características del Sistema Interno de Información implantado en Isdefe. Asimismo, enumera las garantías de defensa del Informante y de la Persona Afectada, y, determina el procedimiento a seguir para la realización de Comunicaciones a través de los cauces habilitados al efecto.

A través de la implantación del Sistema Interno de Información Isdefe cumple con su misión de proteger frente a cualquier tipo de Represalia a las personas que informen sobre infracciones normativas.

De hecho, la implantación de un Sistema Interno de Información, así como la aplicación de la presente Política y de sus procedimientos asociados permite alcanzar los siguientes objetivos:

- Detectar aquellas conductas y actividades que puedan suponer un incumplimiento normativo, o que sean contrarias a los principios, valores y normas de conducta establecidos en cualquier política o procedimiento implantado en Isdefe.
- Reaccionar y corregir las mencionadas circunstancias, evitando así que se produzcan consecuencias legales, económicas y/o reputacionales en perjuicio de Isdefe.
- Garantizar altos estándares de seguridad y protección para las personas que informen sobre potenciales infracciones.
- Reforzar y consolidar el principio de tolerancia cero ante la comisión de delitos e ilícitos.
- Potenciar el fomento de la cultura ética en Isdefe.
- Cumplir con el requisito que recoge el art. 31 bis 5 4º del CP.
- Prevenir y resolver conflictos de manera más ágil y sencilla.
- Facilitar la gestión y propuesta, en su caso, de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción de conformidad con el procedimiento disciplinario de Isdefe, tanto a las personas investigadas, autores de represalias, como a Informantes de mala fe.

- Agilizar la colaboración con la investigación judicial, aportando pruebas o reparando o disminuyendo el daño, en cualquier momento del procedimiento penal, con anterioridad a la celebración del juicio oral, con la consiguiente atenuación de la responsabilidad como prevé el art. 31 quater CP.
- Contribuir a la eficacia del funcionamiento de Isdefe con la mejora continua de los procesos internos para la gestión y control de conductas ilícitas o contrarias a la cultura ética de la sociedad.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.1. ÁMBITO SUBJETIVO

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las Comunicaciones recibidas de los Informantes que hayan obtenido información sobre Infracciones en el contexto laboral o profesional de Isdefe comprendiendo en todo caso:

- Informantes que sean Personal de Isdefe y que hayan obtenido información sobre Infracciones en un contexto laboral o profesional.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de Isdefe.
- Los Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre Infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Aquellas personas que se encuentren comprendidas en el ámbito subjetivo descrito precedentemente y que tengan indicios razonables de la comisión de un incumplimiento o de una infracción comprendida en el ámbito objetivo, deberán comunicarlo cumpliendo los requisitos de la presente Política a través de los cauces habilitados al efecto.

5.2. ÁMBITO OBJETIVO

El Sistema Interno de Información de Isdefe permite comunicar información relativa a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de sus competencias:

- a) Acciones u omisiones de Isdefe que puedan constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - Se encuentre dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de su calificación en el Derecho nacional, relativos a los siguientes ámbitos:
 - i) contratación pública, ii) servicios, iii) productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iv) seguridad de los productos y conformidad, v) seguridad del transporte, vi) protección del medio ambiente, vii) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, viii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal

y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

- Afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.
 - Afecte al mercado interior, tal como se contempla en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de competencia de la UE y las ayudas concedidas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con actos contrarios a las normas del impuesto de sociedades o prácticas dirigidas a obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto de sociedades.
- b) Acciones u omisiones de Isdefe que puedan ser constitutivas de infracción penal o de infracción administrativa grave o muy grave.
- c) Acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento del Código Ético, políticas, normas y procedimientos internos.

6. RESPONSABILIDADES

Consejo de Administración: es el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información y de asegurar que esta Política cumple con las normas éticas y legales que aplican a Isdefe, y que el Personal del Isdefe la cumple.

Responsable del Sistema Interno de Información: persona física u órgano colegiado designado en el seno de Isdefe por parte del órgano de administración como responsable de la gestión del Sistema Interno de Información, el cual supervisa la correcta aplicación de la presente Política y del Protocolo de Investigaciones Internas dentro de Isdefe, garantizando que los Informantes estén efectivamente protegidos frente a cualquier Represalia.

Personal de Isdefe: Empleados públicos y por cuenta ajena, funcionarios, mandos intermedios, personal temporal y eventual, voluntarios, directivos y miembros de los órganos de gobierno y administración de Isdefe que deberán informar de la comisión de un incumplimiento o de una infracción comprendida en el ámbito objetivo cuando tengas indicios razonables, siempre cumpliendo los requisitos de la presente Política a través de los cauces habilitados al efecto.

7. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Isdefe ha implantado un Sistema Interno de Información que, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, garantiza:

- La presentación de las Comunicaciones previstas en el ámbito objetivo de la presente Política (apartado 5.2) por las personas comprendidas en el ámbito subjetivo (apartado 5.1).
- Que las Comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de Isdefe con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad.
- La **independencia** del Sistema Interno de Información.

- El nombramiento de un **Responsable del Sistema Interno de Información**, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- La **seguridad** de la plataforma a través de la cual se reciben y se realiza el seguimiento de las Comunicaciones, con codificación de la información por medio de protocolos SSL y todos los estándares previstos en el Esquema Nacional de Seguridad.
- La **confidencialidad** de la identidad del Informante, de la Persona Afectada y de cualquier tercero mencionado en la Comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma.
- La posibilidad de realizar Comunicaciones **anónimas**.
- La posibilidad de presentar Comunicaciones por **escrito, o verbalmente, o de ambos modos**.
- El **acceso** a la gestión del sistema y seguimiento de las Comunicaciones limitado solo a aquellas personas o departamentos competentes y autorizados a tal efecto.
- **Accesibilidad**: El Sistema Interno de Información se configura para que sea claro, rápido de usar y de fácil acceso, al estar disponible a través de la web corporativa de Isdefe.
- La **posibilidad de comunicación entre el Informante y el gestor**, incluso cuando se opte por el anonimato.
- El **seguimiento diligente** de las Comunicaciones.
- **Derechos de la Persona Afectada**: se debe garantizar siempre el derecho de defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, el derecho de acceso al expediente y el honor de la Persona Afectada.
- **Imparcialidad e independencia**: las Comunicaciones serán tramitadas por una persona o equipo imparcial e independiente, reforzando así la confianza en el procedimiento de Investigación y en las decisiones adoptadas.
- **Motivación**: fundamento de toda resolución adoptada.
- **Protección frente a Represalias**: Isdefe adoptará las medidas necesarias para garantizar que bien el Informante, bien las personas físicas que estén relacionadas con éste y personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa no sufran Represalias por el mero hecho de haber realizado la Comunicación.

La protección resultará de aplicación solo en aquellos casos en los cuales la Comunicación se realice de buena fe y concurren los requisitos previstos en el art. 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- **Tratamiento y conservación de los datos personales**: los datos de carácter personal proporcionados y recabados en la ejecución del presente Política, se tratarán y conservarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción impidiendo el acceso a personal no autorizado.

8. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

De acuerdo con el Título VII, “Medidas de Protección” de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema Interno de Información de Isdefe garantizará que las personas que informen sobre posibles infracciones normativas gocen de las siguientes medidas de protección:

8.1. CONDICIONES DE PROTECCIÓN

Conforme a lo previsto en el art. 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, gozarán de protección frente a Represalias los Informantes que entren dentro del ámbito subjetivo de la presente Política (apartado 5.1) y comuniquen Infracciones incluidas en el ámbito objetivo (apartado 5.2) siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la Comunicación o Revelación Pública, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, (arts. 2 y 3);
- b) La Comunicación o Revelación Pública se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Se señala que, por prescripción legal de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, quedan excluidos de la protección prevista en la mencionada ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en Comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por un Canal Externo de Información e virtud de las causas previstas en el artículo 18.2.a).
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la Comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Tendrán derecho a gozar de las medidas de protección no solo los Informantes, sino también las siguientes personas:

- a) Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Personas físicas que, en el marco de Isdefe en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso,
- c) Personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir Represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante, y
- d) Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa el Informante. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o

participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la ley, tendrán derecho a la protección que prevé la Ley.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en las mismas condiciones que una persona que haya informado por Canales Externos de Información.

8.2. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Isdefe prohíbe expresamente los actos constitutivos de Represalia, incluidas las amenazas de Represalia y las tentativas de Represalia contra los Informantes que presenten una Comunicación de buena fe y siempre que concurren los requisitos previstos en el art. 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, mencionados en el apartado anterior.

Se entiende por Represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes, o por haber realizado una Revelación Pública.

A título enunciativo, se consideran Represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- b) Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- c) Intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- g) Denegación de formación.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su Comunicación o Revelación Pública una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de Comunicaciones y Revelaciones Públicas, así como los que constituyan Represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

9. DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA

La Persona Afectada tiene derecho a conocer la existencia de la Comunicación, así como de los hechos relatados de manera sucinta.

La Persona Afectada tiene derecho a:

- Que la Investigación y la resolución sean adoptados por personas imparciales.
- Tiene derecho al máximo respeto al honor y a la presunción de inocencia.
- Tiene derecho a ser oída y presentar las alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes para su defensa y proponer medios de prueba.
- A la protección de sus datos personales.
- Que el acceso a sus herramientas de trabajo se realice cumpliendo todas las garantías legales.
- A una entrevista, en la que podrá explicar su versión de los hechos y aportar pruebas.
- Conocer la resolución de la Investigación efectuada.
- Derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

10. REGULACIÓN

10.1. COMPETENCIAS

La competencia para recibir las Comunicaciones corresponde al Responsable del Sistema Interno de Información.

Asimismo, será competencia del Responsable del Sistema Interno de Información la tramitación de los expedientes de Investigación, pudiendo delegar la misma en otros miembros de la entidad o a un equipo externo cuando así lo considere oportuno, en particular para asegurar el cumplimiento de los principios y garantías enunciados en el apartado 7.

La competencia para el registro de las Comunicaciones recibidas por otros cauces distintos al Canal Interno de Información corresponde al Responsable del Sistema Interno de Información y a los Gestores Internos.

10.2. CAUCES PARA PRESENTAR LA COMUNICACIÓN

Toda persona que entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la presente Política (apartado 5.1) y tenga indicios razonables de que se está cometiendo un incumplimiento, infracción o mala práctica incluido en el ámbito objetivo de aplicación (apartado 5.2) la podrá comunicar por escrito, de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto; o verbalmente, a través de una reunión presencial.

Al presentar la Comunicación por cualquiera de los cauces descritos a continuación, el Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier notificación relacionada con las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la Comunicación.

En cualquier caso, podrá optar por presentar la Comunicación de forma anónima.

Las Comunicaciones se efectuarán exclusivamente a través de los cauces establecidos a tal efecto.

Si la Comunicación se envía a través de cauces no habilitados o a Personal de Isdefe no responsable de su tramitación, la persona receptora indicará al Informante que deberá contactar con el Responsable del Sistema Interno de Información para la presentación de la Comunicación y su posterior tramitación.

Aquella persona que tenga acceso a cualquier aspecto de la Comunicación deberá, en todo caso, guardar la más estricta confidencialidad.

10.2.1. INFORMACIÓN COMUNICADA A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Para ello habrá de utilizarse la aplicación informática habilitada al efecto disponible en la página Web de Isdefe a través del Canal Interno de Información.

10.2.2. REUNIÓN PRESENCIAL

Si el Informante desea presentar la Comunicación mediante una reunión presencial deberá solicitarla al Responsable del Sistema Interno de Información o al Gestor Interno habilitado al efecto. Dicha reunión se habrá de llevar a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

En este caso, si se optase por grabar la Comunicación se advertirá al Informante de que la Comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En caso de grabación de la Comunicación, se deberá adjuntar el archivo de audio en el Canal Interno de Información.

También se podrá transcribir la declaración en un acta por escrito que deberá contener la transcripción exacta y completa de la conversación y se le ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

10.3. CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN

La Comunicación contendrá, en la medida de lo posible, los siguientes elementos:

- En caso de Comunicaciones identificadas, datos del Informante: siendo obligatorios nombre, apellidos, y relación con Isdefe, y opcionales teléfono, dirección postal y correo electrónico.
- Descripción de los comportamientos o hechos sospechosos que se desea comunicar, indicando, en la medida de lo posible:
 - ◆ Tipología o motivo del posible incumplimiento o infracción. Si el Informante presenta la Comunicación a través del Canal Interno de Información tendrá acceso a un desplegable con las distintas tipologías de incumplimientos para su elección.
 - ◆ Si existen usuarios del Canal Interno de Información, que puedan estar involucrados en la presunta Infracción.
 - ◆ Descripción de los hechos (características de estos, personas implicadas, etc.).
 - ◆ Cómo y cuándo tuvo conocimiento de los hechos.
 - ◆ Funcionarios y/o trabajadores implicados.
 - ◆ Departamento, Área, Unidades o actividad afectada.
 - ◆ Otras entidades públicas y/o privadas implicadas.
 - ◆ Documentos que respalden la Comunicación (imagen, video, audio, documentos).

10.4. REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN

Independientemente del cauce por el cual opte el Informante para presentar la Comunicación, una vez recibida, se procederá a su registro en el “Canal Interno de Información”, facilitándole un código de identificación alfanumérico y un código QR, en caso de ser posible.

El Informante, en tal caso, tendrá a su disposición un área privada a la que podrá acceder para realizar el seguimiento de la Comunicación con el mencionado código y aportar información adicional o mantener comunicaciones con la persona encargada o departamento competente para tramitar la Comunicación, incluso cuando ésta sea anónima. A no ser que, el Informante haya renunciado a recibir notificaciones relativas a la Comunicación, o indique su preferencia para la interlocución por otro medio.

Por ello, es sumamente importante que el Informante guarde en un lugar seguro el código de identificación alfanumérico, o acceda por medio del código QR, quedando el acceso limitado al dispositivo con el que haya escaneado el código QR.

10.5. PREVISIÓN DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Al momento de presentar la Comunicación a través del Canal Interno de Información, el Informante tendrá acceso a la información sobre los potenciales tramitadores de la Comunicación. Ello permitirá al Informante bloquear el acceso a la Comunicación a aquellas personas con las que pudiera existir un Conflicto de Interés.

Del mismo modo, de manera previa a la tramitación, el Responsable del Sistema Interno de Información analizará la Comunicación a los efectos de determinar la existencia de un posible Conflicto de Interés entre el Informante y quien deba tramitar la Comunicación.

Por último, la persona a quien se le ha asignado la Comunicación deberá abstenerse de su participación en la tramitación de la Comunicación en el caso de identificar un Conflicto de Interés relativo a su persona en los términos previstos en la Política para el Tratamiento de Conflictos de Intereses.

10.6. ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN

Recibida la Comunicación, se acusará recibo de la misma en un plazo máximo de 7 días naturales a partir de la recepción, a menos que el Informante, expresamente, haya renunciado a recibir notificaciones relativas a la Comunicación o no sea posible por no disponer de datos suficientes para tramitar el acuse de recibo.

Si se trata de un Informante Identificado, y ha facilitado una cuenta de correo electrónico, recibirá el acuse de recibo junto con el código de identificación alfanumérico de forma automática en la cuenta de correo electrónico que haya facilitado y validado.

En cambio, si es un Informante anónimo, este debe custodiar el código de identificación alfanumérico o el acceso a la URL facilitado por medio del Código QR que el Canal Interno de Información le proporciona en el momento de presentar la Comunicación, para poder hacer el oportuno seguimiento de su Comunicación.

10.7. ANÁLISIS PRELIMINAR

Una vez acusado recibo de la Comunicación, se realizará un análisis preliminar de los hechos y se verificará si la misma cumple con los requisitos para ser admitida o inadmitida, por parte del Responsable del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema Interno de Información comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación objetivo y si el Informante se encuentra dentro del ámbito subjetivo de la presente Política.

Realizado el análisis preliminar, se procederá a admitir o inadmitir la Comunicación.

La inadmisión se comunicará al Informante, salvo que el Informante hubiera renunciado a recibir notificaciones relativos a la Comunicación.

En el caso de que la Comunicación se admita, se notifica de manera automatizada la admisión al Informante a través del Canal Interno de Información, o por el cauce a través del cual se recibió la Comunicación.

10.8. INVESTIGACIÓN

Admitida la Comunicación, el RSII y/o el Instructor designado por el él llevará a cabo todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el Informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el Informante, en su caso.

Se garantizará que la Persona Afectada por la Comunicación tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como del tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la Persona Afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la Persona Afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar al Informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

10.9. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Concluidas todas las actuaciones indagatorias, el Instructor emitirá un informe con la propuesta de medidas a adoptar y acciones a tomar, en caso de que apliquen, bien contra la Persona Afectada, en el caso que se demuestre la veracidad de los hechos, bien contra el Informante, cuando quede probado que realizó la Comunicación de mala fe.

Emitido el Informe, el Instructor propondrá a través del Responsable del Sistema Interno de Información al Comité de Dirección la adopción de las medidas y/o acciones a adoptar.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al Informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la Comunicación, o, si no se remitió acuse de recibo al Informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la Comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

La responsabilidad de resolver la Investigación corresponderá al Comité de Dirección.

10.10. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AL INFORMANTE

La resolución final será comunicada por el Responsable del Sistema Interno de Información, o por la persona en quien este delegue, al Informante a través del Canal Interno de Información.

11. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

Isdefe incluirá en sus planes de formación y de toma de conciencia información sobre la presente Política, asegurándose, en particular, de que todo el Personal tiene conocimiento y están informados de:

- Los medios y procedimientos para comunicar infracciones de la normativa legal aplicable a Isdefe.
- Los derechos y garantías que acompañan el proceso de comunicación de infracciones y el de Investigaciones Internas.

12. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA AL PERSONAL DE NUEVA INCORPORACIÓN

En aplicación de la presente Política, Isdefe asume el compromiso de informar al Personal de nueva incorporación de la existencia de esta, de su contenido, de la obligatoriedad de su observancia y de las consecuencias que podrían derivarse de su violación, infracción o incumplimiento.

13. COMUNICACIÓN DE DUDAS E INCUMPLIMIENTOS

En el caso de dudas sobre el Sistema Interno de Información, el Personal de Isdefe podrá dirigirse al Responsable del Sistema Interno de Información.

14. REGISTRO

En cumplimiento de lo previsto por el art. 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Isdefe llevará un registro de las Comunicaciones recibidas y de las Investigaciones Internas que deriven de las mismas, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las Comunicaciones e Investigaciones Internas se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y, en todo caso, no podrán conservarse por un periodo superior a diez (10) años.

15. TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que se proporcionen en el marco del Sistema Interno de Información serán tratados de conformidad con lo indicado en la Política de Privacidad del Sistema Interno de Información.

16. APROBACIÓN

La presente Política del Sistema Interno de Información ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Isdefe.

17. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

La presente Política se comunicará y difundirá al Personal de Isdefe, y exponiendo la información en un lugar visible y accesible de su [página web corporativa](#).

Asimismo, el Responsable del Sistema Interno de Información llevará a cabo procesos de comunicación activa a todo el Personal de Isdefe para asegurar que tengan conocimiento de la existencia de la presente Política.

18. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La Política del Sistema Interno de Información entrará en vigor y estará vigente desde el día siguiente al de su comunicación y difusión, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

19. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Isdefe tiene derecho a vigilar que su Personal cumpla con las normas establecidas en esta Política. Las infracciones e incumplimientos podrán ser motivo de sanción disciplinaria, de acuerdo con la legislación laboral y/o administrativa aplicable.

20. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

De conformidad con el art. 11 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Estados miembros deben establecer canales externos de información y designar a las autoridades competentes para la recepción, respuesta y seguimiento de las Comunicaciones.

En cumplimiento de lo anterior, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, designa en su art. 16 a la "Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I." como autoridad competente para recibir las Comunicaciones a través del canal externo de información. La información sobre el procedimiento de gestión de Comunicaciones a seguir será publicada por dicha autoridad en su página web.

Adicionalmente, podrán realizarse Comunicaciones a las autoridades u organismos autonómicos competentes cuando la comunicación se circunscriba al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El Informante podrá libremente decidir si realizar la Comunicación directamente a través de dichos canales o previa comunicación a través del canal interno establecido por Isdefe.

La página web de la Autoridad Independiente de Protección del Informante ([AIPI](#)), pone a disposición los canales externos.